



Rad. 080013110006–2022–00374-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: KATHERINE POLO ORTEGA

Demandado: ROYER DARIO RAMOS GÓMEZ

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Barranquilla, 28 de septiembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia:

1. La apoderada de la parte actora debe informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, y cruce de comunicaciones que den cuenta de la titularidad del correo electrónico donde deba ser notificado la parte demandada, toda vez que no se encuentra allegadas al plenario. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

2. El poder para actuar en la causa es insuficiente, toda vez que fue otorgado específicamente para iniciar proceso de ejecutivo de alimentos, y no proceso de fijación de cuota de alimentos.

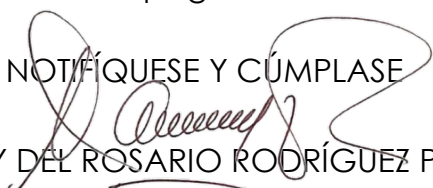
Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza